

Juicio No. 11335-2025-00153

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CALVAS, PROVINCIA DE LOJA.** Calvas, lunes 12 de mayo del 2025, a las 10h05.

VISTOS: Comparecen los ciudadanos, ISRAEL ANTONIO CUENCA SARANGO, SANTIAGO ALBERTO GUARNIZO CONDOLO, ZULAY MARGARETH PINZÓN ALEJANDRO y JOSÉ BOLÍVAR CUEVA TORRES y propone acción constitucional de acceso a la información pública, en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, en sus personeros doctor Jorge Cristóbal Montero Rodríguez y Martha Cecilia Morocho Chaunay, en sus calidades de Alcalde y Procuradora Síndica, respectivamente; y, contra la Procuraduría General del Estado, manifestando que: “Mediante oficio N° 065-CCC-2024, de 03 de diciembre de 2024, recibido el 04 de diciembre de 2024, a las 16h48, los afectados solicitaron se les confiera información pública sobre "el proceso precontractual de construcción del centro de faenamiento de ganado mayor y menor del cantón Calvas signando con el código LICO-GADC-CALVAS-2024-001". La información solicitada consiste en la "copia certificada del levantamiento topográfico inicial del terreno a detalle, previo a la construcción de la obra del centro de faenamiento de ganado mayor y menor del cantón Calvas" Han transcurrido 138 DÍAS desde la presentación de la solicitud y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas no ha dado respuesta a la misma dentro del término de diez días previsto en la ley (Art. 34 LOTAIP). Es importante hacer notar al juzgador que, como miembros del Concejo Municipal del cantón una de sus principales atribuciones es fiscalizar la gestión del alcalde. La actitud restrictiva y poco transparente al momento de conferir información ha sido constante en la actual administración, lo cual ha obligado que concejales y ciudadanos tengan que acudir a los órganos de administración de justicia para que el derecho de acceder a la información pública sea tutelado. Por lo expuesto, se acude ante su señoría para que conozca de esta garantía jurisdiccional y tutele el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública.”.- Que, con estos hechos se ha violentado su derecho constitucional establecido en el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador; esto es: Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas.- Ahora bien, en fiel cumplimiento de las disposiciones constitucionales contenidas en los artículos 86 y 91 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 13 y 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, se admite a trámite la acción de acceso a la información pública y se convoca a la audiencia correspondiente para el día 28 de abril de 2025, a las 16H10, audiencia pública a la que concurren las partes, sin la asistencia de un representante de la Procuraduría General del Estado, la misma que se realizó conforme al Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, suspendiéndose la misma hasta su reanudación, el 29 de abril de 2025, a las 09H00, audiencias en la cual las partes realizaron su intervención, de la siguiente manera: **a) PARTE ACCIONANTE:** “Esta acción de acceso a la información pública se trata precisamente, de una petición del 3 diciembre de 2024, las víctimas en este

caso los concejales del cantón calvas han pedido una copia certificada de levantamiento topográfico inicial del terreno a detalle previo a la construcción de la obra del centro de faenamiento de ganado mayor y menor del cantón Calvas que fue parte del proceso del cantón Calvas signando con el código LICO-GADC- CALVAS-2024-001 este levantamiento planimétrico consta en poder de la Administración Pública en el contrato de obra que se suscribió entre la Municipalidad y el contratista entre los antecedentes, y puede establecer que existe este levantamiento planimétrico hasta el día de hoy ya han transcurrido más de 100 días, la solicitud tampoco ha sido atendida. No voy a reiterar la importancia de este derecho, los derechos que están envueltos. Simplemente quiero ratificar, se trata de una vulneración de sus derechos a acceder a la información pública, participar en los asuntos de interés, fiscalizar los actos de poder público y desempeñar funciones públicas. Adicionalmente, por tratarse de funcionarios electos por votación popular la transgresión no solo recae en ellos, sino se traslada también a las personas que lo han elegido, ha sido establecida la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La audiencia de este día, una vez más, nuevamente ratifica lo que estamos viviendo. Un estado económico donde las normas no se respetan, donde el acceso a la información pública se ha vuelto imposible, sobre todo para los señores concejales. Una administración pública, lastimosamente, irrespetuosa de los mandatos y es por eso que nos vemos obligados a acudir a esta jurisdicción. Existiendo este levantamiento topográfico me permito adjuntar al este proceso el oficio N° 065-CC-2024, de 03 de diciembre de 2024, recibido el 04 de diciembre del 2024 dirigido al Dr. Jorge Montero Rodríguez en el cual se le solicita una copia certificada del levantamiento topográfico inicial del terreno a detalle, previo a la construcción de la obra del centro de faenamiento de ganado mayor y menor del cantón Calvas” suscrito por los señores Israel Antonio Cuenca Sarango, Santiago Alberto Guarnizo Condolo, Zulay Margareth Pinzón Alejandro y José Bolívar Cueva Torres y sobre la base de esta petición solicito se escuche al Ing. José Bolívar Cueva Torres quiere hacer una intervención respecto de la importancia de esta documento para poder desempeñar sus funciones como fiscalizador.- **JUEZ.-** señor abogado del accionante una aclaración para este Juzgador en su requerimiento la copia certificada del levantamiento topográfico inicial del terreno a detalle, previo a la construcción de la obra del centro de faenamiento de ganado mayor y menor del cantón Calvas este levantamiento planimétrico no obra del proceso precontractual o contractual, dentro de los términos de referencia si es así esta debe estar a la mano de cabildo, para poder así descargarlo o imprimirlo.- **ABOGADO DE LOS ACIONANTES.-** No señor Juez no obra eso claramente le puede explicar el Ing. Jose Bolívar Cueva.- **JUEZ.-** Se le concede la palabra señor Ing. Ing. José Bolívar Cueva sea claro por favor y concreto.- **ING. JOSE BOLÍVAR CUEVA TORRES.-** Sí, señor Juez soy de profesión ingeniero civil y para el tema de obra civil puedo direccionar un poco y dar luz, pedimos levantamiento topográfico inicial del terreno por que en el contrato hay volúmenes y cantidades de movimiento de tierra entonces como ingeniero civil para iniciar toda obra necesitamos el levantamiento topográfico inicial del terreno para concatenar con el levantamiento que está actualmente para hacer estos cálculos de volúmenes y con el contratista y la maquinaria que está realizando esos trabajos no se cruce con la maquinaria de la municipalidad eso es señor Juez en este tema cabe recalcar que esta en el contrato de obra el

pago de este rubro de levantamiento topográfico entonces correría a nombre del contratista que tiene que elaborarse por ley.- Solo están los planos de manera general son los arquitectónicos por eso señor Juez se nos esta vulnerando el derecho a esa información si no esta ejecutado si hubiera respondido que todavía no se encuentra elaborado por el contratista como le dijo hasta la fecha no hay ninguna respuesta entonces somos victimas y se nos esta vulnerando el derecho a la información al menos necesitamos una respuesta de que todavía esta en fase de ejecución pero hasta el momento no ha llegado ninguna respuesta señor Juez.-

**b) PARTE DMANDADA.-** En lo que respecta a la solicitud presentada por los señores concejales indica que solicitan la copia certificada del levantamiento topográfico inicial del terreno a detalle, previo a la construcción de la obra del centro de faenamiento de ganado mayor y menor del cantón Calvas como lo han solicitado los señores concejales efectivamente el código del proceso LICO-GADC- CALVAS-2024-001 denominado construcción del centro de faenamiento de ganado mayor y menor del cantón Calvas el mismo se encuentra en la fase de ejecución el levantamiento topográfico la planimetría en donde se va ejecutar la obra publica como es de su conocimiento de los concejales constituye una documentación relevante de la fase preparatoria sin aquella documentación efectivamente es imposible realizar la elaboración de un proyecto que primero debe tener el levantamiento topográfico la superficie donde efectivamente yo voy a realizar o ejecutar una obra ante ello e revisado el portal de contratación publica en el cual señor Juez se encuentran las planimetrías debidamente publicadas en la fase preparatoria pero debo manifestar que justamente como le había manifestado esta información esta contenido en digital esta documentación forma parte de la fase de contratación todos estos documentos información relevante como lo denomina la norma son firmados electrónicamente y cargados.- Esta documentación de la fase preparatoria de un proceso de contratación todos estos documentos relevantes porque a sido lo dispone la norma son firmados electrónicamente y estos deben ser así mismo reproducidos esta documentación de la fase preparatoria y que luego vamos a la fase precontratual que es decir que ya se presenta las ofertas constituye un documento primordial para que los oferentes sepan primero donde se va a realizar la obra y constituyen pues la documentación habilitante los anexos en lo que respecta para la elaboración.- Es así señor Juez como lo había indicado esa información ha sido solicitada por los señores concejales en la defensoría del pueblo y efectivamente en mi calidad de representante judicial y como servidora pública responsable de la documentación que tiene que ser contestada en su debida forma dentro de los términos establecidos.- La Municipalidad es responsable de la documentación y de la información como servidores públicos dentro de nuestras funciones estamos en la obligación, como su nombre mismo lo dice, servicio público. Nuestro actuar y también nuestra omisión, asimismo lo es, público. Señor Juez, la municipalidad es responsable de la información que efectivamente publica dentro de los procesos de administración pública, por que estos procesos son controlados por el sistema nacional de contratación pública en este sentido como lo había manifestado justamente esta información esta debidamente publicada pero como lo había indicado digitalmente por que así se produce toda la documentación en lo que respecta a los procesos de contratación con la denominación planimetría quería indicarle de la publicación como se encuentra cargadas pero con el número de proceso lo pueden hacer

LICO-GADC- CALVAS-2024-001 esta efectivamente con el nombre de planimetría.".- Una vez escuchadas las partes, este juzgador resolvió suspender la audiencia primigenia, con la finalidad de que la parte demandante y este juzgador, puedan comprobar si la documentación referida en la presente acción de protección, se encuentre cargada en el portal de compras públicas en debida forma y cumpliendo con las normas establecidas tanto en la Ley Orgánica de Transparencia y Accesos a la Información Pública, como en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y sus reglamentos respectivos, luego de lo cual reinstalada la misma y escuchados los alegatos finales, se resolvió oralmente aceptar la acción de acceso a la información pública y estando en el estado de motivar la misma por escrito, se dispone:

**PRIMERO:** El proceso es válido y así se lo declara por cuanto no se ha omitido ninguna solemnidad procesal, tanto más cuanto que en las acciones constitucionales, pues, aunque la demanda esté incompleta y del relato se desprende que hay una vulneración de derechos grave, la jueza o juez deberá tramitarla y subsanar la omisión de los requisitos que estén a su alcance para que proceda la audiencia.- **SEGUNDO:** La competencia es mandato constitucional contenido en el Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador numeral. 2 que estipula: "Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos..." en concordancia con el Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- **TERCERO:** Corresponde al Juez Constitucional declarar la violación de los derechos constitucionales, para tal efecto se advierte que según al accionante se le vulnera su derecho al acceso a la información pública, determinado en el artículo 18 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.- **CUARTO:** El artículo 18 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: "Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:... 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información..."- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, prescribe en su artículo 47 inciso segundo: "...Se considerará información pública toda aquella que emane o que esté en poder de entidades del sector público o entidades privadas que, para el tema materia de la información, tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste..."- Este derecho se articula con el de petición, establecido en el Art. 66.23 ibídem y se encuentra consignado también en los Tratados Internacionales de los Derechos Humanos, que forman parte del Bloque de Constitucionalidad, concretamente en el Art. 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos; también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos cuando en su artículo 19 se refiere a las libertades de opinión, expresión e información; y, en este sentido hay consenso de que la regla general es la del acceso general a la información que reposa en el Estado (principio de la máxima divulgación), como condición fundamental para la existencia del Estado Democrático, respetuoso de los derechos de las personas. Esto, como lo ha dicho nuestra Corte Constitucional, "garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información como medio de participación democrática respecto del manejo de la cosa pública y la rendición de cuentas a la que están sujetos los funcionarios e instituciones del Estado y que es

necesario que se haga efectivo el principio de publicidad de los actos, contratos y gestiones de las instituciones financiadas con recursos públicos...”. Ahora bien, como garantías de este derecho, es decir, como mecanismos que permiten la vigencia material de este derecho, nuestro ordenamiento interno nos entrega algunas alternativas, a saber: 1).- Administrativa: la posibilidad de acceder directamente ante la entidad pidiendo la información, conforme el procedimiento y condiciones que constan en el Art. 19 y 20 de la Ley de la materia; 2).- Judicial: el RECURSO de acceso a la información, que debe interponerse en las instancias judiciales: Juez Civil o Tribunal de Instancia, conforme el Art. 22 de la misma Ley; 3).- Constitucional: la ACCIÓN de acceso a la información pública, como garantía constitucional jurisdiccional, en la forma prevista en el Art. 91 de la Constitución y Arts. 47 y 48 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- En relación a este último, la Corte Constitucional, dentro de la causa **839-14-EP/21, respecto del derecho de acceso a la información pública, ha referido:** “...46. [...] Los elementos subjetivos esenciales de la acción de acceso a la información pública, son los siguientes: (i) Titular del derecho: toda persona tiene derecho a solicitar acceso a la información, tal y como lo establece el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Es decir, no hace falta acreditar un interés directo ni una afectación personal para obtener la información en poder del Estado. Asimismo, el ejercicio de este derecho incluye el derecho a divulgar la información, en el sentido de que circule en la sociedad para que ésta pueda conocerla, acceder a ella y valorarla. (ii) Sujeto obligado: los obligados a proporcionar el acceso a la información pública son todas las autoridades públicas de todas las ramas del poder y de los órganos autónomos, de todos los niveles de gobierno. Inclusive, quienes cumplen funciones públicas, presten servicios públicos o ejecuten recursos públicos, en nombre del Estado, Respecto de estos últimos, el derecho de acceso obliga a suministrar información exclusivamente respecto al manejo de los recursos públicos, la satisfacción de los servicios a su cargo y el cumplimiento de las funciones públicas mencionadas...”.- **QUINTO:** El principio superior de la Función Judicial contenido en el Art. 172 de la Constitución, estipula: “Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley”, estableciendo de esta forma jerarquía a la Constitución al momento de administrar justicia. **SEXTO:** Dentro de la presente causa con la actuaciones de las partes procesales, se ha probado lo siguiente: **1)** La entidad demandada no ha demostrado ni justificado en legal forma, el hecho de que haya entregado en el término legal, ni en un plazo razonable la documentación solicitada por los accionantes correspondiente al “levantamiento topográfico inicial del terreno a detalle, previo a la construcción de la obra del centro de faenamiento de ganado mayor y menor del cantón Calvas”, ni tampoco que la misma conste completa, ni de manera clara, del Portal de Compras Públicas, con la finalidad de que los accionantes hayan tenido acceso a la misma; **b)** La documentación que se ha solicitado, es de las que se encuentran determinadas en el artículo 18 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en estricta concordancia con el artículo 47 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Con base en la motivación expuesta, por las consideraciones que anteceden; y, por cuanto se ha evidenciado que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, ha vulnerado los derechos que le asisten a los

demandantes, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la acción presentada por los ciudadanos ISRAEL ANTONIO CUENCA SARANGO, SANTIAGO ALBERTO GUARNIZO CONDOLO, ZULAY MARGARETH PINZÓN ALEJANDRO y JOSÉ BOLÍVAR CUEVA TORRES; y, se declara la vulneración del derecho al acceso a la información pública, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas; al efecto, como medidas de reparación se ordenan las siguientes: **a)** Se ordena al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, qué, a través de sus representantes entregue en el plazo máximo de setenta y dos horas en los medios que correspondan, sean estos, digitales, físicos, electrónicos, el levantamiento topográfico inicial del terreno a detalle, previo a la construcción de la obra del centro de faenamiento de ganado mayor y menor del cantón Calvaslas, dentro del proceso de contratación pública LICO-GADC- CALVAS-2024-001, a los accionantes; **b)** Como medida de satisfacción, se ordena que la sentencia que se emita por escrito en esta causa, sea publicada en la web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, así como en su perfil oficial de la red social Facebook, en un término de 5 días; **c)** Como garantía de no repetición, remítase atento oficio al señor Defensor del Pueblo, en la ciudad de Loja, con la finalidad de que actúe de conformidad a sus competencias y facultades, determinadas en el artículo 13 numeral 14 de la LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- Hágase saber.- **OTRO SÍ:** Agréguese a la causa y póngase a conocimiento de las partes, la documentación adjunta al escrito presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, con fecha 07 de mayo de 2025, para los fines legales pertinentes.- Notifíquese.-

**MONTALVAN SALCEDO JUAN CARLOS**

**JUEZ(PONENTE)**